

MICROHISTORIAS DEL MAR: EL ESTADO DE CHILE Y LA CONSTRUCCIÓN BUROCRÁTICA DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS Y LITORALES A INICIOS DEL SIGLO XX (1907-1929)*

MICROHISTORIES OF THE SEA: THE STATE OF CHILE AND THE BUREAUCRATIC CONSTRUCTION OF MARITIME AND COASTAL SPACES AT THE BEGINNING OF THE TWENTIETH CENTURY (1907-1929)

Pablo Camus Gayan*, Rodrigo Hidalgo Dattwyler**, Enrique Muñoz Figueroa***

Resumen

El artículo se pregunta por la historia del Estado Chileno y su relación con el territorio marítimo desde la microhistoria. Se estudian los conflictos medioambientales entre la expansión estatal sobre el territorio marítimo y los habitantes locales (pescadores artesanales), poniendo énfasis en el proceso burocratización de la naturaleza mediante cercamientos de los mares y vedas de peces y mariscos a inicios del siglo XX. El centro de nuestra propuesta es analizar las disputas por el mar que surgen con la Ley N° 1.949 del Estado de Chile que promovía la privatización del mar. Los pescadores artesanales dotados de las protecciones del Código Civil de 1856 que garantizaba la pesca como un bien común, lucharon usando distintas técnicas jurídicas, sociales y políticas en distintos niveles desde lo local a lo nacional para sobrevivir hasta nuestros días. Al analizar el inicio de estas disputas presentes hasta la actualidad, aportamos en entender la continuidad de las dinámicas históricas de privatización de lo común.

Palabras claves: mar, pescadores artesanales, bienes comunes, cercamientos, vedas.

Abstract

We analyze the history of the Chilean State and its relationship with the maritime territory from microhistory approach. We study the socio-environmental conflicts between the state expansion over the maritime territory and artisanal fishermen, emphasizing the process of bureaucratization of nature through enclosures and closures at the beginning of the 20th century. Our proposal is to explore the disputes that arise with Law No. 1,949 of the State of Chile that promoted the privatization of the sea. The artisanal fishermen endowed with the protections of the Civil Code fought using different legal, social and political techniques at different levels from the local to the national to survive to this day.

Keywords: sea, artisanal fishermen, common goods, closures, enclosures.

Fecha de recepción: 21-12-2020 Fecha de aceptación: 24-05-2021

La historia de los mares en Chile ha sido trabajada desde distintas perspectivas históricas: naval, heroica, gastronómica, catastrófica entre otras (Álvarez, 2000; Bascuñán, 2011; Berrios, 2011; Cartes, 2009; Couyoumdjian, 2009; Nicholls 2010; Quiroz y Toledo, 2014, Recasens 2003, Vargas, 2000, Vazquez de Acuña, 2004, Veliz 1961, Wardle, 1940). Pero la historia misma de cómo el Estado se relaciona con sus mares y los habitantes de esas zonas no ha sido abordada por la historiografía en Chile. Esta tensa relación sí ha sido abordada desde otras disciplinas desde largo tiempo: la economía (Ostrom, 1990), la geografía (Sevilla-Buitrago, 2012), la antropología marina (Alegret, 1989) y, también, más recientemente, desde la historia ambiental (Smout, 2011).

En Chile las ciencias sociales destacan investigaciones desde la antropología marina estudiando de las sociedades de pescadores, examinando sus interacciones con el medioambiente, la diversidad de sus relaciones de producción y de sus procesos de trabajo, la movilidad y fragilidad de los recursos, las formas de organización y gestión de las propiedades comunes, y la intervención del Estado (Saavedra, 2015; De la Cruz y Argüello, 2006). Pese al aporte que significan estos trabajos, se quedan centrados en la perspectiva sincrónica propia de la disciplina, por lo que nuestro aporte al debate es incluir una perspectiva histórica que desde la diacronía nos muestre los procesos de resistencia y transformación de los pescadores. Nosotros proponemos

* Resultado del proyecto FONDECYT N° 1150331

** Universidad Católica de Chile, Santiago. Correo electrónico: pcamusg@uc.cl

*** Universidad Católica de Chile, Santiago. Correo electrónico: hidalgo@geo.puc.cl

**** Universidad Católica de Chile, Santiago. Correo electrónico: evmunoz@uc.cl

estudiar los conflictos por la propiedad del mar (entendiendo por esto último los recursos marítimos y espacios costeros) entre el Estado de Chile, los pescadores artesanales, y los industriales desde la microhistoria.

Chile ha sido considerado por la literatura como un ejemplo exitoso en su alto desarrollo de estatalidad en el contexto comparado de América Latina en la actualidad. Según, Soifer (2016) estas diferencias en el nivel de estatalidad se pueden explicar en los orígenes y consolidación de los proyectos nacionales a lo largo del siglo XIX. Scott (1998) analiza los intentos fallidos por parte del Estado en la centralización por medio de la destrucción de lo local, o usando su terminología alto modernismo, mediante la burocratización de la naturaleza. En este sentido, tal como ha mostrado la literatura, Chile es un caso en el que la construcción estatal se da desde esta lógica centralizadora (Góngora, 1989; Salazar, 2006; Kurtz, 2013). Si en el siglo XIX el proyecto nacional es exitoso en sentar las bases de su estatalidad con instituciones como las escuelas a lo largo de todo el territorio (Soifer, 2016), será en el siglo XX cuando realmente el Estado se relacionará directamente con el territorio gracias a los terremotos (Gil, 2016).

Según Harvey (2004) la expansión territorial del Estado mediante formas de cercamientos de los bienes comunes (o en su terminología de acumulación por desposesión) sucede porque el capital en proceso de acumulación permanente necesita de una concentración paralela de poder político y militar. Esto genera conflictos a nivel de la lógica de territorial local. En particular, el mar por sus características físicas complica aún esta apropiación ya que no puede ser cercado en el sentido tradicional. El agua posee en su materialidad misma la imprevisibilidad, la flexibilidad y dinamismo que lo hacen un elemento histórico único (Tvedt, 2010). De esto se desprende la dificultad en establecer sus derechos de propiedad por sus características espaciales (los peces se mueven de forma libre) y biológicas (dependiente del equilibrio de un ecosistema muy dinámico) (Mansfield, 2004). Entonces, debemos reevaluar la historicidad del mar (Bolster, 2006) alejándonos de la mirada tradicional que lo ha caracterizado como un elemento típicamente ahistórico (Braudel, 1985).

Nuestro estudio se aproximará a los conflictos por el mar desde la problemática que surge entre el derecho consagrado en el Código Civil (República de Chile 1856) en particular los artículos 612, 613 y 614 a utilizar bienes comunes como las playas y a pescar libremente en el mar, y la Ley 1949 de Fomento de la Pesquería del año 1907, que estableció una serie de regulaciones, concesiones y vedas a los bienes comunes marítimos, con el objetivo de favorecer el ingreso del capital y fomentar de este modo la incipiente industrialización de las actividades extractivas relacionadas

con los ecosistemas marinos. Veremos cómo se da un proceso previo de burocratización mediante una codificación estatal de la naturaleza demarcándola de tal manera que permite privatizarla. Al forzar el agua bajo el manto de la burocracia centralizada se genera violencia en los humanos y ecosistemas siguiendo la lógica del alto modernismo descrita por Scott (1998).

El Código Civil se convirtió en la primera regulación de la república definiendo los recursos marinos como la actividad pesquera misma. Desde los artículos 606 hasta el 622 aborda la pesca (y la caza) como: "Una ocupación, entendida como un medio para obtener dominio sobre las cosas que no pertenecen a nadie", es decir, bienes comunes. De ahí que consagraba libertad de pesca "Se podrá pescar libremente en los mares" incluyendo también "en los ríos y en los lagos de uso público" (República de Chile 1856: art. 611) junto con el acceso libre a las playas. En este sentido, el Código Civil garantizó un régimen de acceso libre a los bienes comunes marinos. Aunque es importante notar que se marca en estos mismos artículos una preferencia por la propiedad privada de los recursos capturados por la actividad pesquera en desmedro de la mantención de los bienes comunes públicos (Basulto del Campo, 2014).

Estas regulaciones específicas que debían regular los bienes comunes marinos quedaron sujetas a "las ordenanzas especiales que sobre estas materias se dicten" según el artículo 622 del Código Civil. Tales ordenamientos fueron escasos (Armada de Chile 1985: 397), y finalmente el cumplimiento de estas regulaciones quedó descentralizado ya que fueron las municipalidades las que eran encargadas de cumplirlas bajo la Ley N° 4.111 de 1891. Según esta ley cada comuna tenía el ejercicio de regular la pesca, inclusive "pudiendo prohibirlo en lugares, temporadas i circunstancias i procedimientos determinados" (BCN, Ley N° 4.111) estableciendo por primera vez el mecanismo de las vedas.

La primera codificación del siglo XX será el Reglamento para la Concesión de Primas Destinadas al Fomento de la Pesquería D.S. N°1.885 de 1906 (Basulto del Campo, 2014), que será ampliado a rango de ley en 1907 con la Ley de Pesca N° 1.949. El texto se caracteriza por su brevedad en la que contiene solo seis artículos y se lee claramente su objetivo específico de promover el consumo de pescado e incentivar y proteger a la industria pesquera. La principal medida de fomento era la concesión de primas y bancos de peces y moluscos. Además, la ley estableció que el presidente de la república podía dar: "en arrendamiento en subasta pública por un plazo de veinte años hasta la mitad de los bancos de moluscos existentes" (BCN, Ley N° 1.949) generando un mecanismo estatal que permitía las concesiones, pero que al mismo tiempo quedaba a la discrecionalidad de las autoridades de turno cómo se

administraban. En esta misma ley se proveían una serie de fomentos fiscales para la pesca industrial y así se originaron una serie de empresas concesionarias de los terrenos de playa y de los espacios adyacentes al borde costero. El objetivo consistía en explotar los bienes comunes marinos existentes a partir de proyectos de mayor escala productiva. Los nuevos inversionistas u ocupantes de los bienes comunes litorales compitieron con los pescadores artesanales, por la captura de los recursos y por el uso del borde costero (Liga Marítima de Chile, 1917: 25). El Mercurio (1905) opinaba ya en ese entonces que el proyecto de ley que no solo promovía la concentración en unos pocos actores, sino que también era un traspaso de propiedad pública protegida por el Código Civil como de libre uso a privados. En particular, el periódico se preocupaba de los posibles especuladores, los que podían reservar las mejores zonas de pesca de manera exclusiva.

Dada la brevedad de la ley quedaba en manos del Ejecutivo crear los reglamentos que permitieran cumplir sus objetivos. Se contabilizan al menos tres reglamentos que intentaban regular las concesiones y las vedas a nivel nacional durante la década de 1910: el D.S. N° 3.003 de 1907 del MIOP; el Reglamento para el Ejercicio de la Pesca D.S. N° 201 de 1916, del MIOP; y el D.S. N° 71 de 1919 del MIOP. Esta sucesión de reglamentos nos muestra que la ley no cumplió con sus objetivos. Ya que si bien nacieron algunas empresas por los beneficios que proponía, muchas de ellas fracasaron al poco tiempo. Si bien se garantizó la libertad de pesca no se crearon mecanismos que regularan la convivencia entre industriales y artesanales, ni menos hacerse cargo de la gran población de artesanales que vivía en precarias condiciones a lo largo de país (Basulto del Campo, 2014).

La desprolijidad por parte del Estado se ve en que, junto con estas disposiciones privatizadoras, también se creaba el Servicio Bosques, Caza y Pesca (SBCP) dependiente del MIOP en 1911. Este organismo fue uno de los primeros impulsores de la conservación medioambiental, además de buscar cierta protección para las comunidades locales como los pescadores artesanales. A pesar de ello, siguiendo la lógica burocratizadora de la naturaleza también contribuyó a la expansión estatal demarcando conocimientos de zonas como los bosques, los ríos y los mares que antes estaban escasamente controlados por el poder central en desmedro de las poblaciones locales. Por eso sus actuaciones como veremos más abajo eran ambivalentes entre el fomento de la pesca y la protección de los pescadores.

Cercamiento de los espacios litorales

Desde el siglo XIX los espacios litorales eran un lugar de disputa. Según Federico Albert (científico alemán residente en Chile a finales del siglo XIX y primer director del SBCP)

solo desde que existía el organismo se había logrado que la policía amparara “los derechos de los pescadores contra los usurpadores de terrenos fiscales” (Albert, 1913/2012). Así en 1916 los propietarios de los fundos ribereños a la localidad de Niebla (zona sur de Chile cerca de la ciudad de Valdivia) consiguieron que el Juzgado de Letras solicitase el auxilio de la fuerza pública para expulsar a los pescadores de sus propiedades. El MIOP al enterarse por reclamos de los pescadores de esta situación solicitó información al guardapesca de la zona sobre “la veracidad del denuncia que los propietarios riberanos de Niebla habían expulsado de las playas a los pescadores” (volumen 2733, 1916, s.f.)¹. El 23 de agosto de 1916, el Guardapesca de Corral envió un telégrafo en el que señalaba: “pescadores de Niebla fueron expulsados orden de juzgado con carabineros y Gobernador Marítimo” (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f.). No obstante, en un informe dirigido al MIOP, el intendente de Valdivia indicaba que se había autorizado el uso de la fuerza pública, pero previniendo a los carabineros que no debían mover “a los pescadores que tuviesen sus cabañas y redes en lo que se denominan playas fiscales”. Pero por inoperancia dentro del mando de carabineros se “ejecutó el lanzamiento de la forma que quiso” (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f.). Al mismo tiempo, informaba a las autoridades centrales que se había dispuesto que con el auxilio de la fuerza pública se “repusieran a los pescadores al siguiente día” (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f.) Entonces, vemos como en este caso, el aparato administrativo del Estado logra finalmente detectar y revertir la expulsión ilegal de los pescadores de Corral, lo cual da cuenta de una administración fiscal cada vez más robusta, controlando los posibles conflictos en torno al uso de los bienes comunes y su cercamiento, favoreciendo por el momento en este caso a los pescadores artesanales, ya que la ley estaba de su lado.

A modo de resolver estos conflictos originados por el uso y apropiación de los espacios litorales, la institucionalidad posterior a la ley de pesca de 1907 había considerado algunos mecanismos tales como el establecimiento de colonias de pescadores. En estas se permitiría el asentamiento de los artesanales en derecho y al resguardo de los cercamientos. El establecimiento de colonias de pescadores era particularmente difícil en las zonas más conflictivas como Valparaíso y Talcahuano, donde se hallaban las mayores necesidades de infraestructura portuaria y al mismo tiempo las concentraciones más numerosas de pescadores artesanales. Algunos de los conflictos que se dieron a

¹ El trabajo se ha estructurado en torno al hallazgo de expedientes del Ministerio de Industria y Obras Públicas (MIOP), Ministerio de Hacienda (MH) y del Ministerio de Agricultura (MA). Hemos podido pesquisar volúmenes que contenían diversos legajos sobre distintos conflictos por el uso de bienes comunes litorales y marítimos. Es importante consignar que estos volúmenes sin foliar (s.f.), por lo que en cada cita se entrega toda la información posible sobre ubicación en el archivo respectivo. Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Ministerio de Industria y Obras Públicas (en adelante MIOP), volumen 2733, 1916, s.f.

inicios de siglo fueron: las seiscientas familias de pescadores expropiadas y despojadas de sus asentamientos tradicionales para formar un puerto militar en Talcahuano (AHN, MIOP, 1912, vol. 2507, s.f.). También, las cien familias que quedaron sin sus habitaciones en San Vicente a raíz de la construcción de nuevas obras portuarias (AHN, MIOP, 1912, vol. 2507, s.f.), o el caso de los pescadores de Caleta Jaime en Valparaíso.

La idea de las colonias de pescadores fue recogida por el Ministerio de Industria y Obras Públicas (MIOP), que a su vez envió un oficio al MH solicitando colaboración para desarrollar un plan de poblaciones y puertos pesqueros.

El problema radicaba en que, dada la población de pescadores locales, se convertía en un desafío de “gran magnitud” como se ve en la tabla 1 y los técnicos del MH recomendaban que no era el mejor momento para realizar una tarea “de esta naturaleza cuyo estudio demandará grandes gastos, fuera de los que demanda la realización completa de un programa de construcción de puertos para pescadores”. Era más conveniente primero realizar un plan general de puertos de comercio (AHN, MH, 1913, AHN, vol. 4773, s.f.), pero estos mismos técnicos ya habían planeado reorganizar el puerto de Valparaíso para construir una estación de ferrocarriles en donde se encontraba la caleta Jaime (*Revista Sucesos*, 1907).

Tabla N°1
Población de Pescadores en Chile 1920

Provincia	Pescadores	Botes	Chalupas	Chatas	Trasmallos	Barredoras	Escafandras	Espineles
Tacna	18	18	1		23	20		10
Tarapacá	150	96	18	10	253	92		395
Antofagasta	186	17	65	9		35		273
Atacama	68	12	31	2	23	7		178
Coquimbo	111	10	10		67	4		16
Aconcagua	77	31	12		167	6		35
Valparaíso	476	231	215		1315	202		466
Colchagua	16	7		9	44	14		
Maule	37	28		2	227	4		142
Concepción	419	29	20	359	288	72	30	285
Valdivia	35	27	22	5	27	13	7	24
Llanquihue	41	15		3	23	5	10	1
Chiloé	55	14	12		24	10	5	
Magallanes	25	10	12	10	43	16	59	
Totales	1723	545	418	409	2524	500	111	1827

Fuente: MIOP, 1920, AHN, vol. 2990. s.f.

El diario *El Mercurio* de Valparaíso apoyó las demandas y realizó una intensa campaña en defensa de los pescadores de caleta Jaime, debido a que en su opinión la conservación de la caleta era lógica y necesaria. De hecho, tanto el gobernador marítimo como el intendente de Valparaíso (ambas autoridades locales) creían en “la defensa del gremio de pescadores que presta tan útiles e indispensables servicios a esta población”. La cruzada por la caleta Jaime tuvo efectos positivos en un primer momento y obligó a llegar a acuerdos entre los pescadores, las autoridades y la empresa constructora en 1916. Pero, al poco tiempo, los acuerdos fueron desconocidos o relativizados, lo que reactivó la resistencia de los pescadores organizados por el alcalde de mar. Así, la lucha de los pescadores por permanecer en caleta Jaime se prolongaría por años activando diversos mecanismos de protesta recurriendo a la prensa y también a los distintos políticos. Tanto representantes locales (municipio de Valparaíso) y regionales (intendente y

diputados), hasta autoridades centrales como el presidente de la república, Juan Luis Sanfuentes, que visitó la caleta en 1916 (*Revista Sucesos*, 1916). Pero hacia 1929, ante los arrolladores procesos de urbanización, terminaron por ser localizados en la nueva caleta Portales (AHN, MH, 1913, vol. 4773, s.f.), a las afuera de la ciudad.

Para las autoridades encargadas de las labores marítimas como el Servicio de Bosques, Caza y Pesca (SBCP) el verdadero problema no era caleta Jaime, sino que era un fenómeno extendido que se repetía en los demás puertos del país. En otros países, indicaba el Inspector del SBCP cuando se alteraban las circunstancias de los pescadores, la alteración consistía también en mejorar las condiciones de vida de los pescadores, como la acordada por el gobierno de Uruguay con los pescadores de Montevideo (AHN, MH, 1913, vol. 4773, s.f.). El problema fundamental para el inspector era que esta solución era local, y no tenía en cuenta

al resto de los gremios pescadores del país que se encontraban en circunstancias similares: "dejándose finalmente sin solución las dificultades que sobrevengan en el porvenir en los demás puertos de la República" (AHN, MH, 1913, vol. 4773, s.f.). En este sentido, el inspector proponía en el largo plazo enviar un proyecto de ley sobre poblaciones y puertos pesqueros, en particular establecer colonias de pescadores con el objetivo de evitar los conflictos por los espacios litorales al establecer lugares definitivos y normados en donde los pescadores pudiesen realizar sus labores (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f.).

La desaparición de Caleta Jaime, y relocalización en los bordes externos de la ciudad se da en el contexto más amplio de la replanificación de Valparaíso posterior al terremoto de 1906 (que afectó de manera importante a la ciudad).

Este proyecto, en el que se reorganizó la ciudad en función de ciertos principios como el orden y la higiene, como se ve en la figura N° 1 en el proyecto de reorganización del "plano" de Valparaíso aprobado por el gobierno en 1906, tenía como elemento clave relocalizar los sectores populares en la periferia de la ciudad (Gil, 2017). Es decir, se privilegiaban las instancias de concentración económica y política en desmedro de poblaciones como los pescadores. Finalmente, si bien los documentos que planeaban las colonias de pescadores existen (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f.), lo cierto es que no se realizó ninguna en todo Chile durante el siglo XX. Por lo que podemos afirmar que la precariedad de la mayoría de las comunidades de pescadores siguió siendo una constante, pero ahora asentada en territorios cada vez más fiscalizados y más cercados.

Figura 1

Mapa Proyecto de reorganización del "Plano del Almendral 1906



Fuente: Revista Sucesos N° 229 (Valparaíso), 24 de enero de 1907.

Concesiones marinas, vedas y resistencias

Paralelo a la privatización de los espacios litorales se dio el cercamiento del mar mediante concesiones marinas, imposición de vedas y otras regulaciones fiscales de los recursos. Pero la falta de prolijidad del Estado con su territorio provocó una serie de conflictos y adaptaciones circunstanciales e inestables entre los concesionarios, los pescadores y las autoridades.

En este sentido, el caso la isla de Santa María, situada frente a la costa de Arauco es un buen ejemplo. La isla fue cedida en concesión exclusiva a la empresa Farto y Castillón, quienes a principios del siglo XX instalaron una verdadera factoría de pesca en la cual trabajaban 17 familias de pescadores (Arzobispado de Santiago: 1913). Otro caso que conocemos es la solicitud de "concesión de arrendamiento de los bancos de moluscos de Ancud, Maullín, Calbuco y

Guaitecas e islas adyacentes". Por otra parte, está consignada la solicitud de SONAPESCA al fisco por el arrendamiento de los islotes Choros, Damas y Gaviotas para construir habitaciones para sus empleados (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f). El Decreto 1.272 del 13 de julio de 1914 del MIOP autorizaba el arrendamiento de los bancos de choros situados en las inmediaciones del puerto de Corral y en la isla de Mancera cercanos a Valdivia. De esta manera hacía extensiva a los yacimientos del estuario del Valdivia las bases de explotación fijadas para la isla Santa María por Farto y Castellón (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f).

Mientras que las autoridades locales como el gobernador marítimo de la zona de Valdivia comprendieron la dificultad que implicaba conceder a una sola persona el derecho de extracción, dado el número considerable de artesanales inscritos en la gobernación de Valdivia, los pescadores, viendo amagados sus intereses, se presentaron oportunamente al MIOP solicitando la fijación de "un impuesto igualitario por la extracción de los choros en subsidio del arrendamiento por propuesta pública derivada de la ley de pesca de 1907" (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f). El ministerio accedió en agosto de 1914 a lo solicitado, suspendiendo el decreto. Estableció, asimismo, que la explotación de los bancos solo podría efectuarse por los pescadores domiciliados en la localidad e inscritos en los registros de la Gobernación Marítima. Además, debían someterse a reglas tales como pagar a título de arrendamiento la suma de tres pesos por cada saco de choros que extraiga: "cuyo peso no excediese los cien kilos". Junto con que los choros debían medir más de diez centímetros de largo y no se podía "exceder de 9.000 sacos de cien kilos y la pesca diaria de doscientos kilos de choro por cada embarcación" (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f).

Sin embargo, el 31 de marzo de 1915, los artesanales de Corral, agrupados en la asociación gremial 'El Tránsito' (reconocida legalmente por el Estado) enviaron una carta al MIOP, en la cual señalaban que los suscritos hacían notar que la disposición había sido dictada: "solo para Corral con grave perjuicio de sus intereses por estar liberada de derecho la pesca en los demás puertos del país, resultando como consecuencia lógica una competencia en los precios, en la cual tiene necesariamente que salir perjudicado el gremio de los pescadores de Corral" (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f). El gobernador marítimo de Valdivia se sumó a las reivindicaciones del gremio de los pescadores de Corral, elevando un informe al intendente indicando lo mismo respecto a que dejaba a este puerto en condiciones de competencia desventajosas. El intendente, acogiendo las inquietudes del gobernador marítimo, derivó al gobierno central la solicitud del gremio de los pescadores de Corral ya que también compartía el juicio de la "situación desventajosa respecto de los demás pescadores" (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f).

El ministro consultó entonces al SBCP. Al respecto, su director, Ernesto Maldonado, hizo notar la dificultad del procedimiento ante la resistencia de los pescadores artesanales, por lo que se decretó una forma que estaba más acorde con lo que los pescadores de Corral habían solicitado al MIOP. Maldonado además le parecía viable la idea de hacer la medida extensiva al resto de las localidades del país. Sin embargo, informaba que, para generalizar la disposición era necesario hacer cambios legales ya que para establecer un nuevo impuesto no bastaba un decreto, sino que era necesario una ley que lo autorizara. A su juicio, la única manera de conceder en arrendamiento los yacimientos de moluscos era a través de una licitación pública. Así, utilizando el argumento de la libertad de pesca, los artesanales de Corral evitaron la subasta pública de los bancos de choros y el pago de un impuesto o derecho de uso.

En mayo de 1915, el gobierno caducó la concesión de explotación de los yacimientos de choros que había otorgado a los industriales de Farto y Castellón en la Isla Santa María. Armando Mardones, el guardapesca de la isla Santa María comunicó a las autoridades las continuas infracciones que se cometían allí, tanto a la veda establecida para la pesca del choro por el reglamento del 23 de octubre de 1907, como a la prohibición de pescar en los bancos, establecida en el Decreto Supremo 763 del 8 de mayo de 1915. El decreto en cuestión encomendaba a la Gobernación Marítima el cuidado y vigilancia de los bancos de choros. Pero la gobernación de los asuntos del mar declaró no tener los medios para hacer efectiva la vigilancia en consonancia con la falta de institucionalidad que hemos visto. Por ello el SBCP solicitó a la Armada que proporcionase los elementos que requería la gobernación para cumplir con sus labores de conservación (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f).

El técnico de la armada Pedro Kemner indicó que los bancos de choros se hallaban situados a una hora de Puerto Norte, donde vivía el guardapesca. Por lo tanto, proponía enviar un guarda pesca con residencia obligada en Puerto Sur: "que sea persona formal, con familia y con un sueldo no inferior a 350 pesos mensuales". A su juicio, si la gente de mar sabía que había en ese sitio un empleado permanente que los vigilaría evidentemente evitaría: "de ir a exponerse a ser sorprendidos en la extracción de los choros" (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f). La Armada respondió que era incapaz de hacer efectivo las medidas del poder central debido a que no existía ningún buque: "para desempeñar eficazmente la vigilancia en lo relativo a la pesca de choros" (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f).

Según el guardapesca venían embarcaciones del continente de partes tales como Lota, Coronel y San Vicente "las que no respetan orden alguna" (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f). El 8 de marzo de 1916 atendiendo los

argumentos del guardapesca Mardones, el gobernador Marítimo decretó la prohibición de la pesca en el Puerto Sur de la Isla Santa María entre Punta Cochinos y Delicada: "sin perjuicio del libre tránsito" (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f.). Días después, el 13 de marzo, los pescadores de San Vicente publicaron un inciso en el diario El Sur de Concepción, en el que señalaban que ese mismo día se habían enterado por la prensa que la Gobernación Marítima había dictado un decreto que, dando por cierta la denuncia del guardapesca de la isla Santa María, prohibía la pesca entre las puntas Cochino y Delicada. Respondían a las acusaciones del guardapesca como falsas, y lo acusaban a él de faltar a la ley al haberle dado permiso al operador de la concesionaria quebrada para pescar encima de los bancos de choros. A juicio de los pescadores lo que hacía el funcionario era usarlos a ellos para limpiar la imagen que tenían sus superiores "tanto en el gobierno como ante sus jefes de la oficina de pesca" (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f.). Los pescadores libres esperaban la modificación del decreto dictado por el gobernador marítimo. El diputado por Talcahuano (parte de la misma zona) Amelio Coveña, se sumaba a los reclamos en nombre de los pescadores y la prohibición de pescar porque a juicio de él iba "en contra de la industria pesquera y perjudicaba a gran número de pescadores" (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f.).

El SBCP poniéndose del lado de las autoridades pedía reforzar la seguridad de la isla mediante la instalación de una pareja de carabineros, reconocía que el actuar de Mardones ya no ofrecía: "a esta inspección las garantías necesarias al fiel cumplimiento de sus obligaciones". Finalmente, requerido por el MIOP, el inspector general del SBCP señaló que la autoridad marítima había: "extralimitado sus atribuciones por cuanto el decreto 763 de 8 de marzo de 1915 solo suspende la explotación de los bancos de choros" (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f.). En tanto, el decreto en el que se basó el gobernador marítimo tenía como objetivo regular las relaciones entre los artesanales y la concesión, pero una vez caducada esta última sus prerrogativas perdían vigencia. De ahí que el inspector general les daba la razón a los pescadores y estimaba que estaban en la razón al protestar la medida además de pedir al ministro "dejar sin efecto el decreto" (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f.). Entonces, siguiendo al inspector, el ministro del MIOP, Ángel Guarello, escribió al gobernador marítimo indicándole que el ministerio esperaba derogar su decreto y permitir la pesca en el Puerto Sur de la isla Santa María, "en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes o los que se dicten en el futuro" (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f.). A su vez, el gobernador marítimo contestó expidiendo el decreto que dejaba sin efecto la resolución anterior. Entonces, recurriendo a las autoridades, y ejerciendo el derecho a pescar libremente en los mares, los pescadores de San Vicente lograron reponer sus derechos de pesca en la isla Santa María, aun cuando

no lograron restaurar del todo sus derechos de explotación de los choros, pues las vedas estaban dictaminadas por ley.

En 1916 el gobierno estableció un decreto que reglamentaba la cosecha y expendio de los recursos marinos en el país. El 31 de marzo de 1916, el pescador Liborio Sánchez escribió una carta al MIOP en la cual pedía la suspensión del decreto ya que este se justificaba en la conservación de las "especies amenazadas por la explotación excesiva y destructora", pero que en verdad el decreto no podía homogeneizar territorios distintos, por ejemplo, el de Chiloé se encontraba perfectamente bien con el nivel de explotación de ese momento. Planteaba, no obstante que el gobierno no podía ser tan paternalista, y de forma realista proponía que: "las prohibiciones son perfectamente invigilables y serán contrabandeadas por el hambre que es el más acucioso de los contrabandistas" (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f.).

Ángel Guarello del MIOP, respondió a la misiva señalando que los objetivos de la medida eran tres, el primero era simple: aumentar las arcas del Estado. El segundo, bastante voluntarista, estimaba que mediante este decreto se iba a fomentar "en las localidades afectadas por esta medida industrias nuevas para el país y con base de segura prosperidad" (AHN, MIOP, 1916, vol. 2733, s.f.). En tercer lugar, la conservación de los recursos marinos, porque si se dejaba a libre disposición la explotación en Quetalmahue, según el ministro, iba a ocurrir lo mismo que en otras localidades Quiriquina, Calbuco, Maullin y Añihue, en donde antes de la vigencia del algún control estatal los recursos marítimos habían caído presa de la sobreexplotación.

Volviendo específicamente a los pescadores artesanales de la zona sur del país, sus victorias no durarían mucho tiempo. En enero de 1919 el MIOP fijó un impuesto a la extracción de choros para la zona de Corral y Penco (AHN, MIOP, 1920, vol. 2990, s.f.). Los pescadores de Penco enviaron una carta en agosto de 1919 recordándole al ministro que él había decretado la exención del pago para el 1919 y que tal beneficio se extendiese al 1920. En abril de 1920, los gremios de pescadores de Corral y Penco solicitaron nuevamente al ministro escribiéndole al respecto. No deja de ser menor que los pescadores de Penco, una zona rural y alejada de la capital, lograran ese mismo año que los representase en Santiago ante el ministerio, el diputado especializado en derechos marinos, Guillermo Bañados (AHN, MIOP, 1920, vol. 2990, s.f.).

El MIOP pidió la opinión de la Dirección General de Servicios Agrícolas y esta consultó al SBCP de la zona, la que desestimó los reclamos de los pescadores. En primer lugar, relativizaba hasta qué punto eran atingentes sus reclamos ya que muchas veces aumentaban las firmas de los que reclamaban, sin ser muchos de ellos pescadores o su identidad

no se podía comprobar. El inspector del SBCP estimaba que no había razón para modificar la situación existente, porque perjudicaría los intereses de los mismos artesanales que se habían hecho de extensiones importantes de los bancos de moluscos mediante subasta pública. Además, según el inspector de una u otra forma otros actores se las arreglarían para explotarlos en “su propio beneficio y no [en] el del gremio de los pescadores locales” (AHN, MIOP, 1920, vol. 2990, s.f.).

El informe del director general de Servicios Agrícolas fue atendido por el ministerio, el cual finalmente decretó: “no ha lugar a las solicitudes en que se pide la suspensión del pago que, a título de arrendamiento, establece el artículo 37 del reglamento de pesca para la extracción de mariscos en los bancos o yacimientos que no se hayan dado en arrendamiento en conformidad a la Ley” (AHN, MIOP, 1920, vol. 2990, s.f.).

Por lo demás, el ministro indicaba que la idea del arrendamiento había nacido de los pescadores mismos. En tal solicitud hacían ver al ministerio la necesidad de dejar la libertad de la explotación de los moluscos, como una alternativa viable para poder realizar sus actividades económicas sin ser “explotados por los capitalistas” [los industriales], los que con sus recursos podían hacer uso del artículo 4 de la ley de fomento a la pesquería que facultaba al presidente de Chile para dar en arrendamiento hasta la mitad de los bancos de moluscos existentes. Planteaban en este sentido, que había sido una idea: “eminente democrática y beneficiosa para el pescador que no tiene recursos la que inspiró la redacción del artículo 37 del reglamento vigente” (AHN, MIOP, 1920, vol. 2990, s.f.). Se iniciaba así entonces un progresivo proceso de estatización y privatización, que aumentaría en forma significativa los controles y las fiscalizaciones de los organismos pertinentes sobre la concesión, arrendamiento, utilización o veda de los espacios litorales y marítimos nacionales.

Consideraciones finales

Si desde el funcionalismo y otras tradiciones “macro” el contexto social se ha visto como la forma en la que se puede abordar los casos anómalos al sistema, explicando su significado oculto y por lo mismo reducibles en última instancia a la totalidad, la microhistoria, al poner énfasis en hechos aparentemente anómalos o carentes de significación, muestra como estos cobran “sentido al revelarse las incoherencias ocultas de un sistema social aparentemente unificado” (Levi, 1996: 122). Nuestra metodología se sustentó en el concepto de la variación de escalas, es decir: “es el principio de variación el que cuenta, no la elección de una escala particular” (Revel, 1999: 19). En este juego de escalas se manifiesta la inconmensurabilidad entre diferentes dimensiones y, de esta forma, a distinta escala se

ven distintos fenómenos lo que expande las posibilidades para las ciencias sociales con el enfoque micro-histórico. Ahora bien, explorar el nivel micro no significa caer en la simple crónica de lo particular y renunciar a la posibilidad de elaborar generalizaciones, sino que requiere de una nueva forma de entender la manera en cómo se puede leer el contexto social.

Ricoeur (2003) explica muy bien lo que se juega detrás de la variación de escalas al plantear la triple metáfora de la microhistoria. La variación de escala implica, al igual que en la cartografía, proporcionalidad de las dimensiones y heterogeneidad en la información. Pero también en la arquitectura hay variación de escala, en función de relaciones variables como contextos escalonados entre distintos elementos que componen el plano urbano. Por último, hay un elemento eminentemente óptico de la variación de escalas, en tanto no son percibidas las conductas vinculadas a la acomodación de la mirada, por lo que la historia puede ser tanto como una lupa o como un telescopio. Por lo tanto: “son encadenamientos diferentes en configuración y en causalidad. El balance entre ventajas y pérdida de información se aplica a operaciones de modelización que ponen en juego formas diferentes del imaginario heurístico” (Ricoeur, 2003: 280).

Al optar por este nivel de análisis en los ejemplos de la cultura de los pescadores seguimos a Thompson: “Con estos ejemplos espero que la cultura plebeya se convierta en concepto más concreto y utilizable, que ya no esté situado en el ámbito insustancial de los significados, las actitudes y los valores” en cambio “se encuentre dentro de un equilibrio determinado de relaciones sociales, un entorno laboral de explotación y resistencia a la explotación”. Ahora bien, las relaciones de poder no solo dan forma a las resistencias sino que paradójicamente crean o refuerzan relaciones nuevas relaciones de poder (Stoler, 2010; Foucault, 2012). Por lo tanto, con nuestra aproximación microhistórica vimos que no hay formas de control que triunfen completamente, siempre pueden darse rincones desde donde los dominados logran sobrevivir.

La importancia de estudiar el nivel micro es un primer paso, pero dada la vastedad entre escalas de análisis (Ricoeur, 2003), es necesario conocer los distintos niveles combinando lo local con lo nacional y lo global (Harvey, 2001), y de ahí que ninguna tradición “macro” o “micro” tiene la última palabra, sino que se vuelve necesario el diálogo entre las tradiciones historiográficas. Nosotros intentamos aquí entender las luchas entre el Estado y los pescadores desde el nivel micro, porque nos ayuda a comprender los orígenes la trayectoria histórica del Estado en torno a los mares y cómo esta misma lógica continúa hasta nuestros días (Soluri, 2011).

Desde un primero momento, durante la década de 1910 los pescadores lograron resistir el embate privatizador haciendo uso de las leyes y de la institucionalidad, para así doblegar a las autoridades discrecionales y poco empáticas con ellos. Llegados a este punto podemos examinar los resultados de las políticas por parte del Estado para burocratizar los mares. Podemos evaluar su fracaso en tanto nunca consideró a los pescadores artesanales dentro de la política pública de manera integral, sino que muchas veces los veía como el problema e intentaba quitarles el acceso a los bienes comunes marítimos sin darles otras opciones para diversificar su producción. En cambio, cuando se intentaban resolver problemas específicos y cuando los artesanales reclamaban legítimamente resguardados bajo el Código Civil, el Estado intentaba conciliar a los distintos actores.

El fracaso de la ley de 1907 reside en que no logró promover la industrialización de los mares (las distintas empresas que se crearon fracasaron como vimos con el caso de Farton y Castillón en Isla Santa María), ni aumentó el consumo de los productos del mar, ni logró mejorar las condiciones de vida de los pescadores (los distintos planes de aldeas de pescadores que nunca ocurrieron), ni producir un mejor control sobre los recursos marinos (Basulto del Campo, 2014). Todo esto siempre dentro de un marco institucional discrecional entre las distintas autoridades tanto locales como nacionales, lo que promovió y aceleró los conflictos entre los actores en vez de promover una solución.

En la década de los 30 aumentará la reglamentación, promoviendo efectivamente las industrias marinas, pero no cambiará la lógica. Esto produjo finalmente la crónica sobre explotación de los mares de Chile (ya desde la década de los 60) (Camus y Hidalgo, 2017) y catastrófica en la actualidad (SUBPESCA, 2014). En este punto se vuelve interesante hacer el paralelo con la situación de los pescadores artesanales en Argentina. Al alero del Estado allí se promovió una política industrializadora de los mares coherente al conjugar la dimensión local, los pescadores artesanales, con lo global, los industriales. Tal situación de integración permitió el auge y consolidación de un sector pesquero artesanal exitoso durante el ciclo desarrollista. Este proceso se logró gracias a que la industria conservera usó a los pescadores artesanales como los proveedores de la materia prima, convirtiéndose la flota artesanal de la zona de Mar del Plata

en una flota 'costera'. Consolidándose esta comunidad pesquera como la más importantes de Argentina en el siglo XX (Mateo, 2004a; Mateo, 2004b; Masid y Mateo, 2008).

La anomalía de la sobrevivencia de los pescadores artesanales en Chile durante todo el siglo XX en un medio hostil no ha sido por mera casualidad histórica, sino debido a su capacidad de agencia en los momentos precisos, su entendimiento y adaptación del medio socioambiental al dotarse de las herramientas políticas y legales para enfrentarse a los conflictos y el despojo. Al configurar estas microhistorias descubrimos las prácticas de los pescadores, objetivo primordial de nuestra investigación, ya que en las prácticas los hombres se: "apropian de las condiciones en las que viven, producen experiencias, utilizan modos de expresiones e interpretaciones", de forma tal que en el proceso de "apropiación los agentes se convierten en actores, que interpretan y se muestran, presionan o rechazan" (Lüdtke 1996: 49). Dado que los intereses sobre el territorio no desaparecieron sino se incrementaron, las comunidades se dotaron de nuevas capacidades, especialmente para comprender la legislación nacional. No en vano hasta el día de hoy siguen allí los pescadores con todas las dificultades y reconversiones que ello ha implicado, y que hemos intentado rescatar en este trabajo.

En 1919 se dictó el tercer reglamento para la ley de pesca de 1907, intentando subsanar los errores previos el D.S. N° 71 de 1919 del MIOF, e incluía la obligación de que los industriales beneficiados con las primas de la Ley N° 1.949 cediesen a los pescadores artesanales al menos el 50% de la prima anual. Ese mismo año, con acuerdo entre industriales y artesanales se dictó la ley 3.480 (BCN) que prorrogó por diez años las primas de fomentos establecidas por la ley de 1907, ya que era el único medio para mantener el desarrollo alcanzado por los distintos actores. Estas victorias serían solo el comienzo y paulatinamente los pescadores se verían cada vez más enfrentados por los privados y el Estado a los cercamientos.

Agradecimientos

Los autores agradecen los comentarios y observaciones de los evaluadores del artículo además de agradecer el financiamiento de ANID.

Referencias citadas

Álvarez, E.

2006. *Historia de la marina mercante chilena: 1541-2006*. Asociación Nacional de Armadores, Valparaíso.

Bascuñán, C.; Eichholz, M y Hartwig, F.

2011. *Naufraios en el Océano Pacífico SUR*. Taurus, Santiago.

- Basulto Del Campo, S.
2014. *Noticias pesqueras de cinco siglos. Ocho Libros*, Santiago.
- Berrios, V.
2011. *Recuerdo y olvido como parte de una historia: la ballenera de Quintay*, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Historia. Universidad de Chile, Santiago.
- Bolster, .
2006. "Opportunities in Marine Environmental History" *Environmental History*, 11(3), 567-597.
- Braudel, F.
1985. *El Mediterráneo*. FCE, Ciudad de México.
- Cartes, A.
2009. *Los cazadores de Mocha Dick: balleneros chilenos y norteamericanos al sur del Océano de Chile*. Pehuén, Santiago.
- Camus, P. y Hidalgo, R.
2017. "Y serán desplayados: Recorrido histórico sobre los bienes comunes, pescadores artesanales y control legal del litoral en Chile". *Historia Crítica* 63, Enero-Marzo, pp. 97-16.
- Couyoumdjian, J.R.
2009. "El mar y el paladar. El consumo de pescados y mariscos en Chile desde la independencia hasta 1930". *Historia* 42,1, pp. 57-107
- De la Cruz, J.L. y Argüello, F.J.
2006 "Paradigmas de la Antropología en el estudio de las sociedades costeras". *Revista MAD* n.º 15 (2006): 1-19
- Foucault, M.
2013. *El poder una bestia magnífica*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- Gil, M.
2016. *Catastrophe and state building*, Tesis Doctoral, Universidad de Columbia.
- Gil, M.
2017. "The reconstruction of Valparaíso's urban value after the 1906 earthquake". *ARQ* 97, pp. 78-89.
- Góngora, M.
1989. *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile*. Universitaria, Santiago,
- Harvey, D.
2001. *Spaces of Capital*. Routledge, London.
2004. "El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión", *Socialist Register* 40 (2004), pp. 99-129.
- Hidalgo, C. y Ther, F.
2014. "Paisajes de la complejidad marítimo-costera". *Revista Urbano*, 30, pp. 96-103.
- Kurtz, M.
2013. *Latin American state building in comparative perspective: Social foundations of institutional order*. Cambridge University Press, Cambridge.
- Levi, G.
1996. "Sobre la microhistoria". *Formas de hacer historia*, Ed. Peter Burke. Alianza, Madrid, pp. 119-143.
- Lüdtke, A.
1995. "De los héroes de la resistencia a los coautores" *Ayer* 19, pp. 49-70.
- Mansfield, B.
2004. "Neoliberalism in the oceans". *Geoforum* 35, pp. 313-326.
- Masid, M. y Mateo, J.
2008. "De la sustitución a la exportación". *Revista de Estudios Marítimos y Sociales* 1, 1, pp. 72-81.
- Mateo, J.
2004. "Cosechando el mar en lanchas amarillas la expansión de la pesca costera marplatense (1939-1963)". *Anuario Instituto de Estudios histórico sociales*, 19, pp. 305-338.
- Mateo, J.A.
2005. "Gente que vive del mar". *Prohistoria*: 8, pp. 59-86.
- Nicholls, N.
2010. "La sociedad ballenera de Magallanes". *Historia* 43, 1, pp. 41-78.
- Quiroz D, y Toledo, P. (Eds.).
2014. *Balleneros del Sur. Antropología e historia de la industria ballenera en las costas sudamericanas*, Mocha Dick, Santiago.
- Recasens, G.
2003. *Pueblos de mar: relatos etnográficos*. Bravo y Allende Editores, Santiago.
- Revel, J (ed.).
1998. *Jeux d'échelles: La micro-analysé á l'expérience*, Gallimard - Le Seuil, París.
- Ricoeur, P.
2003. *La historia, la memoria, el olvido*. Trotta, Madrid.
- Saavedra, G.
2015. "Los futuros imaginados de la pesca artesanal y la expansión de la salmonicultura en el Sur Austral de Chile". *Chungara* 47 (3), pp. 1-18.
- Salazar, G.
Construcción de Estado en Chile. Sudamericana, Santiago.
- Scott, J.
1998. *Seeing Like a State*. Yale University Press, USA.

Soifer

2016. *State Building in Latin America*. Cambridge University Press, Cambridge.

Soluri J.

2011. "Something fishy". *LARR* 46, 4, pp. 55-81.

Stoler, A.

2012. *Carnal Knowledge and Imperial power. Race and the Intimate in Colonial Rule*. University California Press, Berkeley.

Thompson, E.P.

1995. *Costumbres en Común*. Crítica, Barcelona,

Tvedt.

2010. "Water Systems", *Environment and History*, 16(2), pp.143-166.

Juan Francisco Vargas.

2000. *Historial del mar de Chile: algunos siniestros marítimos acaecidos en el siglo XX*, Valparaíso, Imprenta y Litografía Soto.

Vázquez, I.

2004. *Historia naval del Reino de Chile 1520-1826*. CSV, Valparaíso.

Veliz, C.

1961. *Historia de la Marina Mercante de Chile*. Editorial Universitaria, Santiago.

Wardle, A.

1949 *El vapor conquista el Pacífico: anales de las hazañas marítimas 1840-1940*, Imprenta y Litografía Universo, Valparaíso.

Fuentes Primarias

Manuscritas

Archivo Histórico Nacional.

Ministerio de Agricultura. Vol. 1752.

Ministerio de Hacienda. Vol. 4773.

Ministerio de Industria y Obras Públicas. Vols. 2733, 2990, 2507.

Impresas

Albert, F.

2012. *El problema pesquero en Chile*. Santiago: Cámara Chilena de la Construcción.

Armada de Chile.

1985. El poder naval chileno, *Revista Marina*, Valparaíso.

Arzobispado de Santiago.

1913. Estado de la industria pesquera en Chile *Revista Católica*, 294 (25), pp. 741-744.

Congreso de Chile, Biblioteca Nacional del Congreso (BCN)

1891. Ley de la comuna autónoma de 5 de diciembre de 1891 (Ley N° 4.111).

1906. Reglamento para la Concesión de Primas Destinadas al Fomento de la Pesquería D.S.N.°1.885 de 1906.

1907. Ley de Pesca N° 1.949. BCN, 1907.

1907. D.S. N° 3.003 de 1907 del MIOP.

1916. Reglamento para el Ejercicio de la Pesca D.S. N° 201 de 1916, del MIOP

1919. D.S. N° 71 de 1919 del MIOP.

El Mercurio, "Editorial", *El Mercurio* (Santiago) 17 de julio de 1905: 27.

El Mercurio de Valparaíso, "La Caleta de Jaime", *El Mercurio de Valparaíso* (Valparaíso) 5 de septiembre de 1915: 49.

Liga Marítima de Chile.

1917. "La pesca marítima en Chile. Presentación hecha al gobierno por los gremios de pescadores e industriales de pesca que se acogen a los favores de la ley de 1907", *Mar*, 6, 25-26.

Subsecretaría de Pesca y Agricultura. *Estado de las principales pesquerías chilenas*. Santiago de Chile: SUBPESCA, 2014. Web. 22 de octubre 2020. http://www.subpesca.cl/publicaciones/606/articles-87256_recurso_1.pdf

República de Chile. *Código civil de la República de Chile*. Santiago de Chile: BCN, 2009 [1856]. Web. 22 de octubre 2020. <http://web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/C%F3digo Civil.pdf>

Revista Sucesos (Valparaíso).

N° 229 24 de enero de 1907.

N° 702 9 de marzo de 1916.